



Rad. 11001310301920160075400

Conforme a las manifestaciones de los extremos de la *litis* el despacho dispone:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Saludcoop EPS OC “en liquidación” en contra del fallo de instancia aquí proferido.

2. Por haber sido presentado dentro del término de ley, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el extremo demandante contra la sentencia de fecha 03 de septiembre de 2020.

Remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para que se surta la alzada.

Previo a reconocerse personería para actuar a la Dra. Neyla Amado Velasco como apoderada judicial de Saludcoop EPS OC “en liquidación”, acredítese la condición en la que dice actuar.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 17/09/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No.066

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria